

 UNNOBA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL NOROESTE • BUENOS AIRES</small>	REGISTRO	PE RG 8.6.7
	DD JJ Incompatibilidad	Versión 1 19/06/2017

DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDAD

El que suscribe

L.E. / L.C. / D.N.I. N° _____ Clase ____ D.M.

Cédula de Identidad N° _____ Expedida por

declara bajo juramento, no encontrarse comprendido por su vínculo laboral con organismos del ámbito Nacional, Provincial, Municipal, del Poder Judicial, Congreso Nacional, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y de Propiedad del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales y cualquier otra dependencia del mismo, en la incompatibilidad establecida por aplicación de las Leyes Números 20.549/73; 20.713/74; y 21.274/76. En cada caso se produce la transcripción de los artículos específicos de las anunciadas Leyes.

.....

Firma

Lugar y fecha

Ley N° 20.549/73 de fecha 08/11/73.- Artículo 5°.- El personal que haya percibido la indemnización establecida o que haya sido dado de baja sin derecho a su percepción no podrá reingresar a la administración pública durante los 5 años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. El Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones a la incompatibilidad establecida en el presente artículo.

Ley N° 20.713/74 de fecha 13/08/74.- Artículo 5°.- La percepción de la indemnización a que se refiere el artículo 3° crea incompatibilidad para reingresar a la administración pública nacional durante los cinco (5) años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. El Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones a la incompatibilidad establecida en el presente artículo.

Ley N° 21.274/76 de fecha 29/03/76.- Artículo 8°.- El personal dado de baja de acuerdo con las disposiciones de la presente ley no podrá reingresar a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal ni a ninguno de los Organismos, Empresas y Sociedades mencionadas en el artículo 1° durante los cinco (5) años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. Tampoco podrá hacerlo el personal dado de baja en jurisdicción provincial y municipal, de acuerdo al artículo 10.

Leyes Números 21.485 – 21.703 – 22.160 y 21.915.-